



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

"2021, Año del reconocimiento al personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 29 de junio de 2021.

OFICIO NÚM. LXIV/HCEO/CPMCyT/027/2021
ASUNTO: SE PRESENTA DICTAMEN

RECIBIDO
 29 JUN. 2021
 11:54 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

La que suscribe Lic. Amira Vanessa Pineda Matus, Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 34; 36; 42 fracción XXII; 64 fracción I y IV; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó a consideración del Pleno de este H. Congreso Legislativo un dictamen para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión, siendo el siguiente:

- **Dictamen número: LXIV/CPMCyT/060** del índice de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y número **LXIV/CPGSV/114** del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

AMIRA VANESSA PINEDA MATUS.

Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Movilidad,
 Comunicaciones y Transportes

RECIBIDO
 29 JUN. 2021

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, CADA RUTA CUENTE POR LO MENOS CON UNA UNIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO CON ESPACIOS ADECUADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, GARANTIZANDO CON ELLO SU ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:
EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/060

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:
EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPGSV/114

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracciones XXII y XVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracciones XXII y XVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes hacen a los expedientes de números al rubro citados; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado celebrada el 27 de noviembre de 2019, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con un Punto de Acuerdo presentado por la Ciudadana **Diputada Elim Antonio Aquino**, integrante del Grupo Parlamentario de Mujeres Independientes, por el que se exhorta a la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, para dar cumplimiento al artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para garantizar el derecho de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

las personas con discapacidad al transporte y acceso a las vialidades en igualdad de condiciones que las demás personas, e incorpore como mínimo una unidad de transporte público, en cada una de las rutas que existen en el Estado de Oaxaca, en vehículos adecuados para transportar a personas con discapacidad. Dicho Punto de Acuerdo se ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

2.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./2887/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes quien tiene el primer turno. Asimismo, remitió oficio a la Comisión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad quien tiene el segundo turno el Punto de Acuerdo referido en el punto que antecede, formándose los expedientes números 60 y 114 del índice de dichas Comisiones.

3.- Las y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad con fecha **tres de mayo de dos mil veintiuno**, se reunieron para llevar a cabo sesión de trabajo para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes números 60 y 114 del índice de dichas Comisiones, respectivamente, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

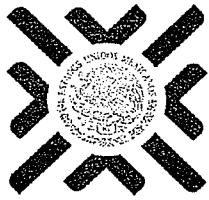
SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. De conformidad con estatuido en los artículos 63 y 65 fracciones XXII y XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracciones XXII y XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad están facultadas para emitir el presente dictamen.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a circled signature and a large scribble.

Handwritten signature on the left margin.

Large handwritten signature and scribble on the right side of the page.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

TERCERO.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO. El Punto de Acuerdo que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Dip. **Elim Antonio Aquino**, en la cual realiza las siguientes consideraciones:

"El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, establece lo siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 32 de la Ley de los Derechos de Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, a la letra dice:

Artículo 32. Corresponde a la Secretaría de Vialidad y Transporte garantizar el derecho de las personas con discapacidad al transporte y acceso a las vialidades en igualdad de condiciones que las demás personas, para contribuir a su vida independiente, autonomía e inclusión plena. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público;

II. Promover que en el otorgamiento de concesiones o permisos para prestar el servicio de transporte público en todas sus modalidades se garantice a las personas con discapacidad que las unidades, instalaciones y bases sean accesibles para el desplazamiento, espera, ascenso y descenso incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

III. Promover, en el ámbito de su competencia, programas y campañas de educación vial para evitar cualquier tipo de discriminación por motivos de discapacidad; y

IV. Promover convenios con los concesionarios y permisionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.

ESTADÍSTICAS

En el documento denominado "Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad en el Estado de Oaxaca", que contiene el muestreo censal del INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2010, refiere que éste fue realizado, acorde a los parámetros de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y Salud, por sus siglas CIF, reconocido

TH

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

por la Organización Mundial de la Salud con la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías por sus siglas CIDOM, aprobada el 22 de mayo del 2001 y actualizada en el año 2012, que establece parámetros de captación de discapacidad estandarizado y unificado como lo son cinco actividades básicas de la vida cotidiana: caminar, ver, escuchar, poner atención, y atender el cuidado personal.

En estos datos estadísticos del INEGI, El Estado de Oaxaca ocupa el octavo lugar en el país con población en situación de discapacidad, con el 6% de la población estatal, y de este porcentaje el 52.5% son mujeres y el 47.5% son hombres, el índice más alto se encuentra en la región mixteca, con 92 personas por cada mil habitantes, y el índice más bajo en la región de la costa con 51 personas por cada mil habitantes, en estos datos se incluye también que 54 de cada 100 personas son adultos mayores.

La proporción de personas que asisten a la escuela, en las edades de 3 a 5 años son el 45.4%; en las edades de 6 a 11 años, tres de cada cuatro asisten a una escuela, en cambio, en aquellas que no presentan esta condición la asistencia escolar es casi universal: 96.3 %. Esta diferencia de 20 puntos porcentuales se mantiene en los grupos de 12 a 14 y de 15 a 17 años; en la población sin discapacidad 90.9 y 64.4%, respectivamente, lo cual contrasta con lo que se presenta en la población con discapacidad, en la que se observan porcentajes de 70.2 y 45.0, en los mismos grupos de edad. A partir de los 18 años la diferencia en las proporciones de la población con discapacidad y aquella sin discapacidad que asiste a la escuela se reduce notoriamente entre los 18 y 29 años, 17.0% de quienes no tienen discapacidad asisten a la escuela y 10.9% de las personas con discapacidad, lo hacen; para las personas de 30 años y más dichas proporciones casi llegan a igualarse, 1.3 y 0.8%, respectivamente.

En estos porcentajes, por lógica influye la falta de transporte de las personas con discapacidad hacia las instituciones educativas.

El transporte público de empresa particular, cubre la ruta hacia el CRIT-Oaxaca; y de la misma manera el Sistema DIF-Oaxaca, con el Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público, para las Personas con Discapacidad (FOTRADIS), en la ruta "DIF TE LLEVA", ya cubre las rutas de Ciudad Administrativa-Viguera, Ciudad Judicial -San Luis Beltrán, Atzompa-Cámara de Diputados, y al Parque Luis Donaldo Colosio; pero es necesario ampliar y dar accesibilidad de este servicio, para las personas que realizan sus actividades fuera de estas rutas, tomando en cuenta los porcentajes aportados por el INEGI, y el número de personas identificadas por el Sistema DIF-Oaxaca.

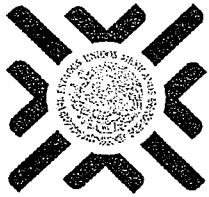
INSTRUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

El artículo 9 inciso a) de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) establece lo siguiente:

Artículo 9.- Accesibilidad 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

Por su parte el artículo III numeral 1, de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, establece lo siguiente:

ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan y acceso a las vialidades en igualdad de condiciones que las demás personas, e incorpore como mínimo una unidad de transporte público, en cada una de las rutas que existen en el Estado de Oaxaca, en vehículos adecuados para transportar a personas con discapacidad; y (...).

Por lo anterior este grupo parlamentario propone a consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo.

EXHORTO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, para dar cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Derechos de Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca; para garantizar el derecho de las personas con discapacidad al transporte y acceso a las vialidades en igualdad de condiciones que las demás personas, e incorpore como mínimo una unidad de transporte público, en cada una de las rutas que existen en el Estado de Oaxaca, en vehículos adecuados para transportar a personas con discapacidad."



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

CUARTO.- MARCO JURÍDICO APLICABLE.- Previo al estudio y análisis de los argumentos esgrimidos por la Diputada promovente, esta Comisión Dictaminadora hace el estudio del marco jurídico aplicable.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 1º lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el mismo tenor lo establece la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en sus artículos 1º y 4º tercer párrafo, que a la letra dicen:

Artículo 1.-...

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad en materia de derechos humanos.

Artículo 4.-...

En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.

Las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos que establece la Constitución; así como de proteger los que se reserve el pueblo de Oaxaca mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de Ley.

Por lo que se refiere a la **Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** aprobada el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, de la cual el Estado Mexicano forma parte por haberla firmado el 30 de marzo de 2007 y ratificado su adhesión el 17 de diciembre de ese mismo año, establece en su artículo 3, 4 y 9, lo siguiente:

**Artículo 3
Principios generales**

Los principios de la presente Convención serán:

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

b) La no discriminación;

c) al e). ...

f) La accesibilidad;

g) al h).-...





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**Artículo 4
Obligaciones generales**

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) **Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;**

b) **Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;**

c) **Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;**

d) **Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;**

e) **Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;**

f) a i).-...

**Artículo 9
Accesibilidad**

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) **Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;**

b) **Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.**

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

a) *Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*

b) *al h).-...*

Por su parte, la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, establece en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. Accesibilidad. *Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;*

II a la VIII. ...

IX. Discapacidad. *Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;*

X a la XXXIV. ...

Artículo 16. *Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.*

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:

I. a la III. ...

Finalmente, de acuerdo con la propia **Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el estado de Oaxaca**, establece en lo que interesa, lo siguiente:



**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

Artículo 6. Los principios rectores que deberán observarse, respetarse y aplicarse transversalmente en el cumplimiento de esta Ley, así como en su interpretación administrativa y judicial, son:

- a) al d). ...
- e) La accesibilidad;**
- f) al n). ...

Artículo 8. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo:

- a) al d).-...

e) Establecer de conformidad con esta ley las medidas necesarias para que personas físicas o morales que **proporcionen servicios abiertos al público o de uso público incluyendo aquellas que realicen acciones para favorecer la inclusión de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones según el principio de accesibilidad, considerando los ajustes razonables y el diseño universal;**

(énfasis propio)

Artículo 32. Corresponde a la Secretaría de Vialidad y Transporte garantizar el derecho de las personas con discapacidad al transporte y acceso a las vialidades en igualdad de condiciones que las demás personas, para contribuir a su vida independiente, autonomía e inclusión plena. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

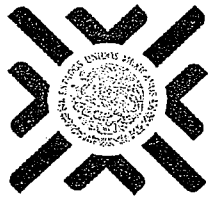
I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público;

II. Promover que en el otorgamiento de concesiones o permisos para prestar el servicio de transporte público en todas sus modalidades se garantice a las personas con discapacidad que las unidades, instalaciones y bases sean accesibles para el desplazamiento, espera, ascenso y descenso incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

III. Promover, en el ámbito de su competencia, programas y campañas de educación vial para evitar cualquier tipo de discriminación por motivos de discapacidad; y

IV. Promover convenios con los concesionarios y permisionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.

Conforme al ordenamiento jurídico nacional, internacional y local, se establece el goce y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como las garantías para su protección; asimismo, la prohibición de toda discriminación motivada por discapacidades, y a adoptar todas las medidas necesarias, incluso las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad. Asimismo, se establece como principios generales de las personas con discapacidad el de "accesibilidad" y se establece que el Estado adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, a los servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, así como al servicio de transporte público, garantizando la accesibilidad a sus unidades y a las vialidades, considerando los ajustes razonables y el diseño universal.

SEXTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 60 y 114.-

Las legisladoras y legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, consideramos oportuno señalar que la materia del asunto que se presenta consiste en exhortar a la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento al artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para garantizar su derecho al transporte y acceso a las vialidades en igualdad de condiciones que las demás personas y para tal efecto, incorpore como mínimo una unidad de transporte público en cada una de las rutas en el Estado, en vehículos adecuados para transportar a personas con discapacidad, por lo que, al respecto, se realizan las siguientes consideraciones:

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, de los 115.7 millones de personas de 5 años y más que habitan el país, 7.7 millones (6.7%) son consideradas **como población con discapacidad**. La distribución por edad y sexo permite identificar cómo se concentra este grupo de población; en las mujeres representa 54.2% y por la edad de las personas y la condición de discapacidad; la mitad (49.9%) son adultos mayores.¹

Asimismo, de un total de 580 289 niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años presentan alguna discapacidad. De acuerdo con estos datos, en México residen 29.3 millones son niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años. De esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad.²

¹ INEGI. COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 638/19 2 DE DICIEMBRE DE 2019 PÁGINA 1/11. Visible en el link: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Discapacidad2019_Nal.pdf

² INEGI. COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 164/20 28 DE ABRIL DE 2020 PÁGINA 1/2. Visible en el link: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Nino.pdf



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

Por otra parte, de acuerdo con datos proporcionados por el INEGI, por cada mil habitantes, en Oaxaca hay 65 personas con discapacidad. De estos, la mayoría, son personas adultas mayores, es decir, de más de 60 años. Del total el 49% son mujeres y el 51% son hombres. También, señala que de los 203 mil 439 menores con limitaciones para moverse o caminar, siete mil 201 se encuentran en el estado de Oaxaca.³

Ahora bien, el derecho a la "accesibilidad" es un principio reconocido internacionalmente, como lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), el cual se debe garantizar a las personas con discapacidad para que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, en ese sentido, los Estados Partes están obligados a adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico y al transporte, entre otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Asimismo, es preciso mencionar que, el Comité de la CDPD emitió la *Observación General número 2 sobre la accesibilidad* y establece que es "una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente [...] y participar plenamente en la sociedad en condiciones de igualdad con las demás. [...] Sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades."⁴

En este sentido, la "accesibilidad" como principio rector establecido en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado (artículo 6, inciso e), implica, además de los medios y medidas pertinentes por las cuales se materializa un derecho para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, las características que debe tener un entorno urbano, edificación, producto, **servicio** o medio de comunicación, para ser utilizado en condiciones de comodidad, seguridad, igualdad y autonomía por todas las personas, incluso por aquellas con capacidades motrices o sensoriales diferentes.

³ EL UNIVERSAL. Nota: 65 de cada mil personas en Oaxaca tienen alguna discapacidad. 03 de diciembre de 2018. Visible en el link: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/03-12-2018/65-de-cada-mil-personas-en-oaxaca-tienen-alguna-discapacidad#:~:text=De%20los%20203%20mil%20439,378%20viven%20en%20la%20entidad>.

⁴ Comité de la CDPD, Observación General N° 2, passim. Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/.../observacion-general-n2-2014.docx>. Fecha de consulta: 23 de abril del 2019.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

En esta tesis, se infiere que la accesibilidad se debe entender como un derecho en sí mismo y además como un principio que obliga al Estado mexicano a tomarlo en cuenta al momento de establecer sus normas y políticas públicas, en el caso concreto, a que las personas con discapacidad tengan una accesibilidad plena y efectiva a las vialidades y al servicio público de transporte en nuestro Estado, por tal motivo, se considera pertinente exhortar a la Secretaría de Movilidad, por ser la encargada de la planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, así como de autorizar los permisos y concesiones para la prestación del servicio público de transporte en el Estado, razón por la cual, estas Comisiones Dictaminadoras consideran pertinente aprobar el punto de acuerdo propuesto, con modificaciones de redacción, para quedar de la siguiente forma:

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca exhorta a la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, para que en la prestación del servicio público de transporte, cada ruta cuente por lo menos con una unidad de transporte público con espacios adecuados para personas con discapacidad, garantizando con ello su accesibilidad y movilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca y la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

En este contexto, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, consideran procedente emitir dictamen en sentido positivo en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, por lo que, se propone al Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, después de haber realizado el estudio y análisis del Punto de Acuerdo de mérito, consideran emitir dictamen en sentido positivo, por lo que, estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el Punto de Acuerdo propuesto, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
 contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno lo siguiente:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca exhorta a la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, para que, en la prestación del servicio público de transporte, cada ruta cuente por lo menos con una unidad de transporte público con espacios adecuados para personas con discapacidad, garantizando con ello su accesibilidad y movilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 03 de mayo de 2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA

DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR
INTEGRANTE

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE

DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
INTEGRANTE



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 60 Y 114 DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES.